



AUTO

Num. 25 / 2005

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año 2005, la Compañía INVERSIONES CECIL, C. X A., entidad comercial y financiera organizada de acuerdo a la leyes de la República Dominicana, con su administrador, señor JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 065-0016628-2, a través de su abogado LIC. MARTIN R. PANTALEON, dominicano, mayor de edad, abogado de los Tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1011828-8, con estudio profesional abierto en la calle Manuel Henríquez, No.15, esq. Cub Scout, Plaza Fénix, Suite 202, segunda planta, Ensanche Naco, de la ciudad de la capital, depositó ante este Despacho la recusación de la LIC. CARMEN ESPINAL GEO, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su

Pub.

desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni la actuación de la Magistrada LIC. CARMEN ESPINAL, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, se deduce una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por la entidad comercial INVERSIONES CECIL, C. X A., representada por el señor JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ GARCIA contra la Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, LIC. CARMEN J. ESPINAL GEO, según instancia del diecinueve (19) del mes de mayo del 2005.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, a la LIC. CARMEN J. ESPINAL GEO, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de formal querrela con constitución en parte civil interpuesta por la entidad comercial INVERSIONES CECIL, C. X A., representada por el señor JJOSE ALBERTO HERNÁNDEZ GARCIA en contra los señores LUCAS DE MOTA GUERRERO Y NELSON DARÍO MARTE.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

Dr. José Manuel Hernández Peguero
DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

